

**DECLARA TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO MP-013-2022 Y EL
INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES
ORDENADAS A NATURAL RESTO BAR LIMITADA**

RESOLUCIÓN EXENTA N°1963

Santiago, 8 de noviembre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que establece orden de Subrogación; en la Resolución Exenta N°2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N°38/2011 MMA”); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), mediante la resolución exenta N°438, de 22 de marzo de 2022, ordenó medidas provisionales pre procedimentales en contra Natural Resto Bar Limitada, titular del denominado “Natural Resto Bar”, ubicado en calle Manuel Rodríguez N°1545, comuna de Renca, región de Metropolitana, dando inicio al procedimiento administrativo MP-013-2022¹. El mismo se fundamentó en la infracción a la Norma de Emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatada el día 4 de marzo de 2022.

En forma adicional, la mencionada resolución exenta requirió al titular la entrega de un informe de inspección que se refiera sobre la correcta implementación de las medidas ordenadas, considerando además la medición de los ruidos emitidos por la fuente. Dichas actividades debían ser realizadas por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante, “ETFA”), una vez terminado el plazo de vigencia las medidas provisionales.

¹ El expediente de dicho procedimiento está disponible en el siguiente hipervínculo:
<https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/330>

2° Que, para verificar el cumplimiento de lo ordenado, se realizó un levantamiento de información, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe técnico de fiscalización DFZ-2022-1388-XIII-MP, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

Dicho informe de fiscalización da cuenta que las medidas ordenadas fueron incumplidas, además que el titular no presentó el informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas ordenadas realizado por una ETFA.

3° Que, teniendo a la vista los antecedentes expuestos con anterioridad, se concluye que Natural Resto Bar Limitada, titular del denominado “Natural Resto Bar”, no cumplió las medidas ordenadas por esta superintendencia.

4° Que, como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie respecto de las medidas ordenadas en procedimiento administrativo MP-013-2022, siendo procedente la dictación de la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: PÓNGASE TERMINO al procedimiento administrativo MP-013-2022 y **DECLÁRESE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES** ordenadas mediante el primer resuelvo de la resolución exenta N°438, de 22 de marzo de 2022, respecto “Natural Resto Bar”, calle Manuel Rodríguez N°1545, comuna de Renca, región de Metropolitana, cuyo titular es Natural Resto Bar Limitada, por la razones expuestas precedentemente.

SEGUNDO: DECLÁRESE EL INCUMPLIMIENTO del requerimiento de información ordenado mediante el segundo resuelvo de la resolución exenta N°438, de 22 de marzo de 2022 , en relación a la entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas, realizado por una ETFA.

TERCERO: CONSIDÉRESE que toda acción que sea realizada por el titular en pos de ajustar su actual estado de incumplimiento, a lo impuesto por la normativa aplicable, podría ser tomada en consideración para los procedimientos administrativo pertinentes, según lo que señala el artículo 42 de la LOSMA, aún cuando dichas acciones sean realizadas fuera del plazo de vigencia de las medidas provisionales dictadas mediante la resolución exenta N°438, de 22 de marzo de 2022.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

ODLF / LMS / MRM



Adjunto:

- Copia del informe de fiscalización DFZ-2022-1388-XIII-MP

Notificación Carta Certificada:

- Natural Resto Bar Ltda., ubicado calle Manuel Rodríguez N°1545, comuna de Renca, Región de Metropolitana

Notificación por casilla electrónica:

- Clara del Tránsito, casilla correo electrónico carniceriasraulcardenas@gmail.com

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Ceropapel: N° 24.255/2022



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
MEDIDAS PROVISIONALES**

NATURAL RESTO BAR

DFZ-2022-1388-XIII-MP

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	 X Claudia Pastore Herrera División de Fiscalización Firmado por: a7779fa7-39ae-4926-ad5b-032803100x27
Elaborado	Daniela Riquelme Zumaeta	 Daniela Riquelme Zumaeta Fiscalizadora DFZ

JUNIO 2022

CONTENIDO

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	1
2.1	Antecedentes Generales	1
2.2	UBICACIÓN.....	2
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	3
4	HECHOS CONSTATADOS	3
5	CONCLUSIÓN	7
6	ANEXOS.....	8

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) a la unidad fiscalizable “Natural Resto Bar”, localizado Manuel Rodríguez 1545, comuna de Renca, Región Metropolitana. La visita inspectiva fue solicitada al titular a través de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), la cual no fue notificada a esta Superintendencia, a la fecha el titular no ha dado cuenta de las medidas solicitadas.

El motivo de la actividad de fiscalización ambiental es verificar el cumplimiento a las medidas provisionales (pre-procedimentales) dictadas por la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante la Resolución Exenta N°438, del 22 de marzo de 2022 (Anexo 1), en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la LO-SMA. Lo anterior con el objeto de evitar el daño inminente a la salud de las personas, cuya vivienda se ubica cercana a la UF, desde fiscalizadores de esta Superintendencia, constataron una excedencia de 14 dB(A) el día 04 de marzo de 2022 respecto a la Norma de Emisión de Ruidos (D.S. N°38/11 MMA) para Zona II en periodo nocturno, por parte de la actividad comercial que conforma la Unidad Fiscalizable.

A través de la Resolución Exenta N°438, del 22 de marzo de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente dictó las siguientes medidas:

N°	Medida asociada	Hallazgos
1	Instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.	El titular no da cuenta de la implementación de la medida.
2	Instalar en la terraza del establecimiento, una pantalla acústica perimetral de materialidad que provea una densidad superficial mínima de 10 kg/m2.	El titular no da cuenta de la implementación de la medida.
3	Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local, junto con las características, materialidad de las estructuras principales del local. Deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA, además de la implementación del dispositivo limitador de frecuencias y la pantalla acústica perimetral.	El titular no da cuenta de la implementación de la medida.
4	Implementar plenamente, y dentro del plazo de 15 días hábiles, todas las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró y la instalación del dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar.	El titular no da cuenta de la implementación de la medida.
5	Envío a la SMA de un informe de impacto acústico efectuado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) que cuente con los alcances autorizados medición de ruido del D.S. N°38/11 MMA e inspección de medidas de control.	El titular no da cuenta de la implementación de la medida.

1. Instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.
2. Instalar en la terraza del establecimiento, una pantalla acústica perimetral de materialidad que provea una densidad superficial mínima de 10 kg/m².
3. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local, junto con las características, materialidad de las estructuras principales del local. Deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA, además de la implementación del dispositivo limitador de frecuencias y la pantalla acústica perimetral.
4. Implementar plenamente, y dentro del plazo de 15 días hábiles, todas las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró y la instalación del dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar.
5. Envío a la SMA de un informe de impacto acústico efectuado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) que cuente con los alcances autorizados medición de ruido del D.S. N°38/11 MMA e inspección de medidas de control.

Entre los hechos constatados es posible indicar que a la fecha:

1. El titular no da cuenta de la compra de un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar.
2. El titular no da cuenta de la implementación de la pantalla perimetral en la terraza del establecimiento.
3. El titular no da cuenta de la elaboración de un informe técnico de diagnóstico.
4. El titular no presenta la implementación de las propuestas de un informe técnico de diagnóstico.
5. El titular no hace entrega del informe de medición ni inspección de ruidos efectuado por una ETFA en el plazo establecido.

Por lo tanto, no se da cumplimiento a la medida provisional.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Natural Resto Bar	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Manuel Rodríguez 1545, Renca
Provincia: Santiago	
Comuna: Renca	
Titular de la unidad fiscalizable: Natural Resto Bar Ltda.	RUT o RUN: 77.253.608-9
Domicilio titular: Manuel Rodríguez 1545, Renca, Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: naturalrestobar@gmail.com
	Teléfono: +569 8417 0460

2.2 UBICACIÓN



Imagen 1. Ubicación Fuente y Receptor.			Fuente: Google Earth
Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84	Huso: 19 s	UTM N: 6302978	UTM E: 339932

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión / Institución	Nombre	Comentarios
1	D.S.	38	2011	MMA	Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N°146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia	Ordena Medidas Provisionales Pre-Procedimentales que indica, por esta norma.

4 HECHOS CONSTATADOS

De los resultados de las actividades de fiscalización y de la revisión de los antecedentes asociados a la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales MP-013-2022 dictadas por esta Superintendencia, se constata lo siguiente:

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
1	<p>Instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.</p> <p>La medida deberá ser implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de 10 días hábiles para su ejecución, contados desde la notificación de la presente resolución. La misma será verificada mediante la presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación del dispositivo, acompañando además información técnica del mismo.</p>	<p>Actividad de inspección</p> <p>El titular no hace entrega de la información solicitada en relación a las actividades de inspección por una ETFA.</p> <p>Examen de información</p> <p>El titular no hace entrega de la información solicitada.</p>	<p>El titular no hace entrega de la información solicitada en la Medida Provisional MP-013-2022 a la fecha de término de ésta.</p>

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
2	<p>Instalar en la terraza del establecimiento, una pantalla acústica perimetral de materialidad que provea una densidad superficial mínima de 10 kg/m². Estas deberán consistir en placas de madera OSB de 15 mm de espesor -como mínimo- y poseer un relleno interior de lana mineral, o similar, de 50 mm de espesor, con una altura mínima de 3 metros y debe complementarse con la instalación de cumbreras en su parte superior, de la misma materialidad que el cierre.</p> <p>La medida deberá ser implementada de manera permanente y el titular contará con un plazo de 10 días hábiles para su ejecución, contados desde la notificación de la presente resolución. La misma será verificada mediante documentos que den cuenta de su construcción, como facturas, órdenes de compra y, o fotografías que muestren su instalación final.</p>	<p>Actividad de inspección</p> <p>El titular no hace entrega de la información solicitada en relación a las actividades de inspección por una ETFA.</p> <p>Examen de información</p> <p>El titular no hace entrega de la información solicitada.</p>	<p>El titular no hace entrega de la información solicitada en la Medida Provisional MP-013-2022 a la fecha de término de ésta.</p>
3	<p>Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia distribución y proyección sonora al interior y exterior del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características, materialidad de las estructuras principales del local. En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA, además de la implementación del dispositivo limitador de frecuencias y la pantalla acústica perimetral.</p> <p>Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia. El documento deberá ser presentado a esta superintendencia en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.</p>	<p>Examen de información</p> <p>El titular hizo entrega con fecha 04 de abril de 2022, una carta en la cual adjunta la cotización N°420 de la empresa North Acoustics Chile SpA.</p>	<p>El titular entrega una cotización para efectuar el diagnóstico de problemas (incluyendo la entrega de informe técnico y modelamiento acústico predictivo), sin embargo, no se entrega la realización de estas actividades a la fecha de término de la medida provisional.</p>

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
4	<p>Implementar plenamente, y dentro del plazo de 15 días hábiles, todas las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró y la instalación del dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar.</p> <p>Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestre la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación, interior y exterior. En caso de que la realización de las obras requiera más tiempo que lo otorgado mediante el presente acto, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un plan de trabajo que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.</p>	<p>Actividad de inspección</p> <p>El titular no hace entrega de la información solicitada en relación a las actividades de inspección por una ETFA.</p> <p>Examen de información</p> <p>El titular no hace entrega de la información solicitada.</p>	<p>El titular no hace entrega de la información solicitada en la Medida Provisional MP-013-2022 a la fecha de término de ésta.</p>
5	<p>Requírase de información a Natural Resto Bar Ltda., Rut. N°77.253.608-9, como titular del denominado “Natural Resto Bar”, ubicado calle Manuel Rodríguez N°1545, comuna de Renca, región Metropolitana, para que, en un plazo no mayor a 10 días hábiles desde el vencimiento de las medidas ordenadas en el punto anterior, haga entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas señaladas en el punto resolutivo primero, que también considere la medición de los ruidos emitidos por la faena, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la resolución exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Las mediciones deberán ser realizadas durante periodo nocturno y en un recepto sensible similar al utilizado por este servicio.</p>	<p>Actividad de inspección</p> <p>El titular no hace entrega de la información solicitada en relación a las actividades de inspección por una ETFA.</p> <p>Examen de información</p> <p>El titular no hace entrega de la información solicitada.</p>	<p>El titular no hace entrega de la información solicitada en la Medida Provisional MP-013-2022 a la fecha de término de ésta.</p>

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida												
	<p>La actividad de medición deberá ser llevada a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), autorizada en el alcance correspondiente, a saber:</p> <table border="1" data-bbox="220 310 884 467"> <thead> <tr> <th data-bbox="220 310 386 363">Actividad o labor</th> <th data-bbox="386 310 552 363">Componente Ambiental</th> <th data-bbox="552 310 718 363">Área técnica</th> <th data-bbox="718 310 884 363">Sub área o producto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="220 363 386 391">Medición</td> <td data-bbox="386 363 552 391">Aire</td> <td data-bbox="552 363 718 391">Emisión</td> <td data-bbox="718 363 884 391">Ruido</td> </tr> <tr> <td data-bbox="220 391 386 467">Inspección</td> <td data-bbox="386 391 552 467">Aire</td> <td data-bbox="552 391 718 467">No aplica</td> <td data-bbox="718 391 884 467">Medidas de control de ruido</td> </tr> </tbody> </table>	Actividad o labor	Componente Ambiental	Área técnica	Sub área o producto	Medición	Aire	Emisión	Ruido	Inspección	Aire	No aplica	Medidas de control de ruido		
Actividad o labor	Componente Ambiental	Área técnica	Sub área o producto												
Medición	Aire	Emisión	Ruido												
Inspección	Aire	No aplica	Medidas de control de ruido												

El titular, en su carta con fecha 04 de abril de 2022, indica que se han empezado a ejecutar mejoras como la distribución del sonido dentro y fuera del local mediante la disminución de la intensidad de la música, se inició el proceso de cotización de materiales y mano de obra para mejoras, como el limitador de frecuencias solicitado o similar y el cierre perimetral de la terraza, asimismo se indica que se está trabajando con el profesional encargado de elaborar el informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, no obstante, a la fecha no se han recibidos los medios verificadores que acrediten la implementación de las medidas provisionales dictadas.

5 CONCLUSIÓN

En consideración a los hechos constatados e indicados en el punto anterior, se verifican los siguientes hallazgos:

N°	Medida asociada	Hallazgos
1	Instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.	El titular no da cuenta de la implementación de la medida.
2	Instalar en la terraza del establecimiento, una pantalla acústica perimetral de materialidad que provea una densidad superficial mínima de 10 kg/m ² .	El titular no da cuenta de la implementación de la medida.
3	Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local, junto con las características, materialidad de las estructuras principales del local. Deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA, además de la implementación del dispositivo limitador de frecuencias y la pantalla acústica perimetral.	El titular no da cuenta de la implementación de la medida.
4	Implementar plenamente, y dentro del plazo de 15 días hábiles, todas las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró y la instalación del dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar.	El titular no da cuenta de la implementación de la medida.
5	Envío a la SMA de un informe de impacto acústico efectuado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) que cuente con los alcances autorizados medición de ruido del D.S. N°38/11 MMA e inspección de medidas de control.	El titular no da cuenta de la implementación de la medida.

El titular no ha entregado antecedentes que den cuenta de la implementación de las medidas provisionales dictadas a través de la Res. Ex. N°438, de 22 de marzo de 2022.

6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta N°438, de 22 de marzo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente
2	Notificación Res. Ex. N°438/2022, con fecha 25 de marzo de 2022
3	Carta titular con fecha 04 de abril de 2022



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Con fecha 25 de marzo de 2022, siendo las 13:10 horas, procedí a notificar personalmente a la empresa Natural Resto Bar Ltda., de la resolución exenta N° 438, del 22 de marzo de 2022, de esta Superintendencia, entregando copia íntegra de la misma.

Se deja constancia de la presente notificación con el nombre y la firma de

Carolina Velasco

[Firma]
13044598-5

14.457.044-8

Víctor Sáez Contreras
Funcionario

Superintendencia del Medio Ambiente

[Firma]

Estimados:

Con respecto a la resolución que concierne a las medidas solicitadas en su informe. Hemos hecho todo lo posible por conseguir la mejor asesoría, tanto técnica como legal, para resolver de la manera más expedita los conflictos producidos en el local y para establecer todo dentro de la norma. En relación a lo anterior, ya se han tomado algunas medidas, como la mejora en la distribución del sonido dentro y fuera del local, con la disminución de la intensidad de la música. También, se inicio el proceso de cotización de materiales y mano de obra para las mejoras, como el limitador de frecuencias solicitados o similar y el cierre perimetral de la terraza, pero la poca disponibilidad en el mercado, de este y otros materiales, y los altos costos asociados a dificultado el inicio de los trabajos. Por otra parte, ya estamos trabajando con el profesional encargado de elaborar el informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, del cual derivarán acciones para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido.

Debido a lo anterior, se nos dificulta cumplir con los plazos solicitados y nos vemos en la necesidad de solicitar una prórroga o extensión de los plazos teniendo presente que este local estuvo cerrado u operando parcialmente cerrado por motivos de pandemia por tanto la situación económica es crítica, sin perjuicio de ello se buscará la forma de dar cumplimiento.

Natural RestoBar

Manuel Rodriguez 1545 - Renca

Cotización N° 420

Fecha: 01/04/2022

NORTH ACOUSTICS CHILE SPA

Rut: 76.426.037-6

Dirección: Sucre 509 Oficina 5, Antofagasta

Giro: Capacitaciones y Asesorías en Acústica Ambiental

Natural Resto Bar

Rut: 77.253.608-9

Manuel Rodríguez 1545, Renca

Contacto: Pablo Muñoz

E-Mail: rablocesar@gmail.com

Proyecto: Informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos con levantamiento de características de sistema de amplificación y materialidad de estructuras principales

Ítem	Detalle	Cantidad	Total
1	ENTREGA INFORME TÉCNICO DE DIAGNÓSTICO DE PROBLEMAS ACÚSTICOS CON RECOMENDACIONES PARA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE GESTIÓN Y CONTROL DE RUIDO	1	300.000
2	MODELAMIENTO ACÚSTICO PREDICTIVO	1	300.000
Subtotal			600.000
19%			114.000
Total			714.000

Observaciones	Condición de Pago
Entrega de Informe 10 días Hábiles	A definir y convenir metodología de aprobación de cancelación.



Kenneth Corvalán Ugarte

Ingeniero Civil Acústico

15.962.197-9